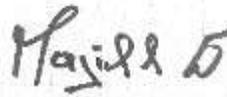


RAD: 2021-00231

INFORME SECRETARIAL:

CONSTANCIA. Hoy 08 de septiembre del 2021, a despacho del señor Juez el proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **CECILIA LEÓN SALAZAR**, en relación con el menor **JONIER ANDRÉS QUIROZ LEÓN**, en contra de la señora **YAQUELINE QUIROZ LEÓN**, para resolver sobre la corrección de providencia.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente, encuentra este despacho judicial que la providencia calendada el pasado 24 del mes de agosto del año en curso, debe ser corregida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; lo anterior en virtud a que se estableció en el ordinal PRIMERO, como parte demandada la señora **YAQUELINE LEÓN QUIROZ**, y el del menor como **JONIER ANDRÉS LEÓN QUIROZ**, nombres incorrectos, pues una vez analizada la presente demanda se encuentra que el nombre correcto de la parte demandada y del menor, son **YAQUELINE QUIROZ LEÓN**, y **JONIER ANDRÉS QUIROZ LEÓN**. En tal sentido, entiéndase para todos los efectos legales que el nombre correcto de la parte demandada y del menor son **YAQUELINE QUIROZ LEÓN**, y **JONIER ANDRÉS QUIROZ LEÓN**, y no el que quedó consignado en el ordinal Quinto de tal providencia.

Igualmente, se tendrá como nueva dirección en donde reside el menor **JONIER ANDRÉS QUIROZ LEÓN**, la carrera 32 N°. 65-59 del barrio Fátima de la ciudad de Manizales, lugar este en donde se realizará la respectiva visita social decretada por el despacho, en el auto admisorio de la presente demanda, ofíciense al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0560e13f0e5c143be43ffb4fb66b92b99f15712b6f96a89890a7e9c565f98f34

Documento generado en 08/09/2021 05:23:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**